

En nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada Nohemí León Islas, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

**Puebla, Puebla a nueve de agosto de dos mil veintitrés.**

Vistos los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar la omisión del hoy recurrente respecto de la prevención decretada mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por tal motivo se acuerda lo siguiente:

**UNICO.** – Toda vez que, se previno al recurrente para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación a lo siguiente: ***“proporcionara copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso que se impugnaba”*** auto que fue debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese tenor, y al no existir constancia a través de la cual se haya dado cumplimiento por parte de éste a la prevención de mérito, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1443/2023

**No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

PD3/NLI/RR-1443/2023/CAR/Desechamiento.